

Valga este Papel a falta del competente, por no haucorse recibido
de la Administracion General.

Jurisdiccion de Abion

Provincia de Ormaiztegui

S. Nro

D. Nro

D. Domingo Casal y Castro Alcalde Constitucional y Justicia
Ordinaria de la Jurisdiccion de Abion Partido de Muzas y Prov. de Ormaiztegui.

Certifico, que haciendose recibido en esta Audiencia en seis
del presente mes la orden despachada por el Ayuntamiento de la Ciudad
de Ormaiztegui con fecha diez y nueve de Noviembre del año proximo pa-
sado, en la que se incluyen dos circulares despachadas por el Excmo.
Señor Marques de Campanagrao Jefe Superior de Galicia terminan-
tes ala publicacion y jura de la Constitucion Politica de la Monar-
quia Espanola, ya cuya Orden acompañaban siete Exemplares de
dicha Constitucion; y en su consecuencia haciendose despachadas
las correspondientes Ordenes a los Alcaldes de las siete Parroquias
de que se compone esta Jurisdiccion incluso en la de curso el foto
de Muzas, tubo efecto su reunion el Domingo diez del presente
mes en el qual se hizo la publicacion y jura en el modo y forma
siguiente =

En la Torre de Arandona, Audiencia y Casa Comisoria de la Ju-
risdiccion de Abion a diez dias del mes de Enero Año de mil ochocien-
tos y tres, previa convocatoria para cumplimentar la publicacion y
Juramento de la Constitucion Espanola, se juntaron en ella D. Nro
Domingo Casal y Castro, Alcalde y Justicia Ordinaria Constitucio-
nal, Roque Pexnaso Alcaide de la fra. de San Justo y Pastor de Abi-
on, Roque Duran de la de Santa Eulalia de Pexnaso, Remo Alon-
xio de la de Santa Maria de Vieba, Encuan Vidal de la de San-
ta Maxina de Abelenda, Antonio de Lazo Carretero de la de San-
tiago de Anuñal, Manuel Alonxio de la de Santa Maxina

de Jueces, Domingo Guerra do Cotino de la de Santa M.
de Corso, Blas Encuer Prox. Sindico General y persona
no decente Consejo, que componen los vocales de Ayun-
tamiento de el, D.ⁿ Jose Antonio Sicre Alguacil mayor,
D.ⁿ Jose Chas. Faward Irms. de el. M. y Numero de el,
y D.ⁿ Miguel Ventura Mullan Prox. de Ayuntamiento
por la constitucion, Pedro Lameiro y Jefe pral. de Alca-
ma de esta Jurisdiccion, Pedro Lameiro Alcalde del Coto
de Rubillon, Estanuel Naneiro, y Estanuel fernandez de
vidores, y Estanuel Candel Sindico Prox. del mismo Coto
que componen su Ayuntamiento. y en parte de la fra. de San-
ta Maria de Corso, cuya Iglesia Parroquial comprende
el distrito de esta de Abion, y estando todos unidos encon-
gorados, el señor Alcalde mando al infrascripto Prox.
de Ayuntamiento leyere la dha. Constitucion, cuyo exem-
plar se le dio de oficio por vereda, el que despues de ha-
verle tomado en sus manos, veradol, puesto sobre su
caucera y animado con yecho, como Carta de nuestra
Rey y señor, y expedida por las Cortes Generales y Extraor-
dinarias que la representan, lo entrego asi el infra-
cripto Prox. he empezado su lectura que concluyo con
los Decretos que previene la publicacion, y feneido
el señor Alcalde preguntó a los presentes: juran por
Dios y por los santos Evangelios guardar la Constitu-
cion politica de la Monarquia Espanola sancionada
por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Na-
cion y ser fieles al Rey? Todos humillando las cabezas
diximos avna voz: si fuero. Con lo qual se hubo por
feneido este Acto para pasar ala Iglesia Parroquial
celebrar lo mas que se previene, firmaron los que
supieron, de q. Tambn el Irms. y Secretario Certifican
y dan fee = Domingo Canal = Roque Boxaso = An-
tonio de Jaro = Pedro Lameiro = Jose Sicre y Santa-
go = Estanuel Naneiro = Jose Chas. Faward = Miguel

Ventura Millan Srio?

Y momentaneamente el Alcalde de esta Jurisdiccion de Abion con su Ayuntamiento y el del Coto de Abillon, Alguacil Mayor Erno. de Numeros del Correo y Secretario de Ayuntamiento contendi en el Auto y Juramento que antecede, despues de hauerse echo Salva de Juiles respondero esta Corporacion con tanto por bastante, y los de la Alaxira llamada ala Yglesia Parroquial de esta fra. de San Justo y Pastor de Abion, en la qual estaba preparada la celebracion de la Misa cantada, y el Pueblo conbocado segun previene la Constitucion, se repicaron las campanas chris Salva de funilexia ala entrada, y sentadiz en el Coro para vanda la justicia y Resimiento, y ala otra el Clero a saux D.ⁿ Juan Nepomuceno Pimentel, Abad Cura, D.ⁿ Estanuel Vazquez temente, Don Domingo Lorenzo Duran, Srio. D.ⁿ Leonnimo Lorenzo Canas celebrante de la misa cantada en a Privilegio, y al ofertorio de ella subio al Nexoio Privilegio el Imprascripto Srio. de Ayuntamiento y leyo el Exemplo que contiene la Constitucion desde el principio al fin, y Decreto que en seguida se halla impreso en alta voz, y defendiendo continuo la Misa, se hizo por el Parroco una Declamacion al Pueblo, manifestandole el grande Obxeto aq. se dixian estas Operaciones, la Beneficencia de la Constitucion que intereraba al Gobierno Politico de la Monarquia, a nuestra Santa Religion, y alos intereses de la Nacion, el ovedimiento y Respeto de lo que Ordenaba en sus Capitulo con las mas Razones de eficacia para su obxerbania, y le cantado el Alcalde con el Srio. fue preguntado al Pueblo ¿Jurais por Dios, y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nacion y ser fieles al Rey? Respondio el Clero y todo el Pueblo, y cada uno: Si juro: y en seguida se canto el Te Deum, Repicaron las campanas chris Salva de funilexia en el clero a son de tambor

y fentivamente con el mas plaauible contento sepe-
neio este Acto que firmo el Señor Alcalde con
el Pano e indiduo de Ayuntamiento q. sauen
hazerlo, y de que certipican su Sñs y Ems. de C. M.
meio y Comesso infrascripto = Domingo Casal = Ro-
que Porras = Anronio de Laro = Jose Sieris y Santia-
go = Feliximo Lorenzo = Estan. Varguez = Juan Ne-
pomuceno Pimentel = Domingo Lorenzo = Anto-
nio Lomaler = Jose Chao Fajardo = Miguel Ventu-
ra Millan Sñs =

Lo qual au Vnulta de dha Dileta. de Publi-
cacion y fura de la Constitucion Politica de la Monar-
quia Espanola, enera fabera de la Jurisdiccion de
Obis y Pansquias de San Tuto y Pastor, y para
hazerlo contar alos Sñs. del Ayuntam. de la fua
de Orme, Exmo. Señor Marques de campo Sagrad
Jose Superior de Galicia y mas a quien correj.
en virtud de lo prevenido en dha. Orden se libra
el presente, p. Dupliad, q. firmo y reprenda
el infrascripto Secretario de Ayuntam. de esta
Jurisdiccion en ella a quinze dias del mes de Ene-
ro de mil ochociento y trece = ten. Pedro La-
mano = no v.º

Domingo Casal

Por su mandado
Miguel Ventura Millan
Sñs.